

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Tabulador del personal eventual 2017 de este Organismo Público Local Electoral

Antecedentes:

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa¹, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
2. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², mediante Acuerdo ACG-IEEZ-095/VI/2016, aprobó las Políticas y Programas del órgano electoral para el dos mil diecisiete. Documento que contempla los objetivos estratégicos y particulares, así como las actividades electorales y ordinarias a desarrollar de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la materia.
3. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-096/VI/2016 el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.
4. El treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número ciento veinte, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local⁸, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.
5. El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-004/VI/2017 aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

¹ En adelante Estatuto.

² En adelante Instituto Electoral

6. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como, un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

7. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral⁴.
8. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 148, 149 y 160, por los que reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶.
9. El trece de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-024/VI/2017 aprobó el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
10. El veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, conoció y aprobó la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración del Tabulador del personal eventual 2017, de este Organismo Público Local Electoral, para someterla a consideración del Consejo General del Instituto Electoral.

³ En adelante Constitución Local

⁴ En adelante Lineamientos

⁵ En adelante Ley Electoral

⁶ En adelante Ley Orgánica

11. Mediante Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la plantilla de plazas eventuales y el catálogo de cargos y puestos de prestadores de servicios para el proceso electoral 2017-2018.
12. El proceso electoral local en el que se renovarán el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, iniciará con la sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral el siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo; Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- Que conforme con el artículo 27, fracciones II, IX, XXXVI, XXXVIII y LXXXIX de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto tiene entre sus atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; aprobar las modificaciones que resulten necesarias al presupuesto de egresos y al programa operativo anual; ordenar a la Junta Ejecutiva la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

Sexto.- Que el artículo 28 numeral 1, fracción XXVIII de la Ley Orgánica, señala que es atribución del Consejero Presidente, la de publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los acuerdos y resoluciones que determine el Consejo General del Instituto Electoral.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 9 numerales 1, 2 y 7, fracciones IV y VI, 17 y 18, numeral 1 de la Ley Orgánica; el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en ese ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio, que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local,

la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. Asimismo, el ejercicio presupuestal del Instituto Electoral deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social, en todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, con apego a las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.

Octavo.- Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establece que las relaciones de trabajo entre los Organismos Públicos Locales Electorales y sus trabajadores se registrarán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.

Noveno.- Que en términos de lo previsto en el artículo 472 del Estatuto, se establece que para el cumplimiento de sus funciones los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral, así como Personal de la Rama Administrativa, y que adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el artículo 474 de los Estatutos, indica que las relaciones entre los Organismos Públicos Locales Electorales y su personal del Servicio Profesional Electoral, de la Rama Administrativa y Personal Eventual se registrarán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal. El pago de salarios y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

Décimo.- Que el artículo 716 del Estatuto establece que los organismos públicos locales electorales, podrán establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de concluida la obra o fenecido el plazo respectivo.

Décimo primero.- Que el artículo 4, numeral 1, fracción IV, inciso I) de los Lineamientos, se entenderá por personal eventual, aquel trabajador que presta sus servicios temporalmente, contratado por honorarios, de prestación de servicios profesionales o por obra determinada y que no forma parte de la plantilla permanente en el Instituto Electoral.

Décimo segundo.- Que los artículos 6, numeral 2 y 8, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, establecen que el Instituto Electoral podrá contratar personal eventual que le auxilie en el ejercicio de sus funciones, el cual será contratado con las prestaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo y bajo los procedimientos y reglas que al efecto apruebe el Consejo General. Prestaciones que quedarán establecidas en el contrato respectivo.

Décimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Décimo cuarto.- Que el artículo 5 del Estatuto, establece que el Tabulador de Sueldos, es el instrumento técnico en el que se determinan los grupos, grados y niveles salariales, del que se derivan las remuneraciones para los cargos y puestos contenidos en los catálogos correspondientes.

Décimo quinto.- Que el artículo 11 de los referidos Lineamientos señala que el Instituto Electoral tendrá los tabuladores siguientes: I. Tabulador del personal del Servicio Profesional; II. Tabulador del personal de la Rama Administrativa, y III. Tabulador del personal eventual.

Además, indica que la Dirección de Administración elaborará anualmente los proyectos de tabuladores de salarios y que los tabuladores serán aprobados anualmente por el Consejo General.

Décimo sexto.- Que el artículo 11 numeral 1, fracción II del Reglamento, para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral, señala que en materia de recursos humanos la Junta Ejecutiva tendrá la atribución de proponer los tabuladores de salarios al Consejo General.

Asimismo, el artículo 13 numeral 1 fracción I del citado Reglamento, menciona que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral elaborar anualmente los proyectos de tabuladores de salarios y someterlos a la consideración de la Junta Ejecutiva.

Además, en la parte conducente del procedimiento de pago de salarios, dietas y prestaciones de la sección primera del artículo 85 fracción V del referido

Reglamento, establece que el monto por concepto de sueldos a los servidores electorales será aprobado anualmente por el Consejo General en el tabulador de salarios.

Décimo séptimo.- Que en de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo aprobó la plantilla de plazas eventuales y el catálogo de cargos y puestos de prestadores de servicios para el proceso electoral 2017-2018.

Décimo octavo.- Que en virtud de la aprobación de la plantilla de plazas eventuales y el catálogo de cargos y puestos de prestadores de servicios para el proceso electoral 2017-2018, este órgano colegiado considera necesario aprobar el Tabulador del personal eventual 2017, como se detalla a continuación:

**Tabulador personal eventual 2017
Proceso Electoral 2017 - 2018**

Cargo o Categoría	Percepción Mensual Bruta 2017
Coordinadora o Coordinador Electoral B	14,682.15
Coordinadora o Coordinador Electoral A	12,831.00
Técnica o Técnico Electoral C	11,080.65
Técnica o Técnico Electoral B	9,164.40
Técnica o Técnico Electoral A	8,248.80
Auxiliar Electoral C	7,332.15
Auxiliar Electoral B	5,931.20

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 2, 99 numerales 1 y 2, 206 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 5, 472, 474 y 716 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373 y 374 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 5, 9 numerales 1, 2 y 7 fracciones IV y VI, 10, 17, 18 numeral 1, 22, 27 fracciones II, IX, XXXVI, XXXVIII y LXXXIX, 28 numeral 1, fracción XXVIII, 49 numeral 2, fracción XIV; 4, 6, 8, 10, 11 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de

trabajo del Personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 11 numeral 1 fracción II, 13 numeral 1, fracción I, 85, fracción V del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Tabulador del personal eventual 2017 de este Organismo Público Local Electoral, de conformidad a lo señalado en el considerando Décimo octavo de este Acuerdo y en el anexo correspondiente.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo